

CONTRATO N°05-2024-GM-MPS

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 098-2023-MPS-CS-2

SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. JOSE GALVEZ DESDE EL JR. DERTEANO HASTA LA AV.MALECON GRAU DE CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CODIGO UNICO DE INVERSION N°2520780".

Conste por el presente documento, la contratación de la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. JOSE GALVEZ DESDE EL JR. DERTEANO HASTA LA AV.MALECON GRAU DE CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CODIGO UNICO DE INVERSION N°2520780", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 343 -Casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, representada por su Gerente Municipal, Abog. Elvis Joe Terrones Rodriguez, identificado con DNI Nº 80500940, y de otra parte el CONSORCIO CONSULTOR SAN PEDRITO, conformado por el Ing. Miguel Angel Milla Prieto, con RUC N°10413291459, con domicilio legal en Jr. Monterrey Mza. 41 Lote 07 A. H San Pedro Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash y el ingeniero Julio Carlos Valle Sandoval con RUC N°10329463236 con domicilio legal en Jose Carlos Mareategui Mza. B Lote 8, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, designando como Representante Común al Ing. Miguel Angel Milla Prieto, con DNI Nº41329145, con domicilio según DNI en Calle America Asent. H. San pedro Mz. O 1 Lt. 4 A - Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, indicando como domicilio del consorcio Jr. Monterrey Mza. 41 Lote 07 A. H San Pedro, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:







CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de diciembre del 2023, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 098-2023-MPS-CS-2 CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. JOSE GALVEZ DESDE EL JR. DERTEANO HASTA LA AV.MALECON GRAU DE CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CODIGO UNICO DE INVERSION N°2520780"., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. JOSE GALVEZ DESDE EL JR. DERTEANO HASTA LA AV.MALECON GRAU DE CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CODIGO UNICO DE INVERSION N°2520780".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a 248,528.78 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 78/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Lev.



CONTRATO N°05-2024-GM-MPS

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	180	Dias calendarios	S/.1, 242.643900	S/ 223,675.90
	S/ 24,852.88			
	-			S/ 248,528.78

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en TARIFA para la supervisión de la obra y suma alzada la liquidación, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

EL CONTRATISTA declara que el operador tributario será MIGUEL ANGEL MILLA PRIETO, con RUC N°10413291459

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario. LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS ₹CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

PERSONAL CLAVE

CARGO			NOMBRES Y APELLIDOS	CIP N°
SUPERVISOR DE OBRA			MIGUEL ANGEL MILLA PRIETO	153478
ESPECIALISTA EN OCUPACIONAL	OBRA	Y SALUD	PEDRO ALEXIS ZELAYA OLIVARES	165957
ESPECIALISTA AMBIENTE	EN	MEDIO	MAYCOL MARLON MELENDEZ GOMEZ	277742



CONTRATO N°05-2024-GM-MPS

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la declaración jurada de acogimiento a la retención del 10% del monto del contrato original, equivalente a S/.24,852.88 como garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a la Ley N° 29034, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la sub gerencia de Obras Públicas.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el el plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 7 año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \text{ x monto vigente}}{\text{F x plazo vigente en días}}$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



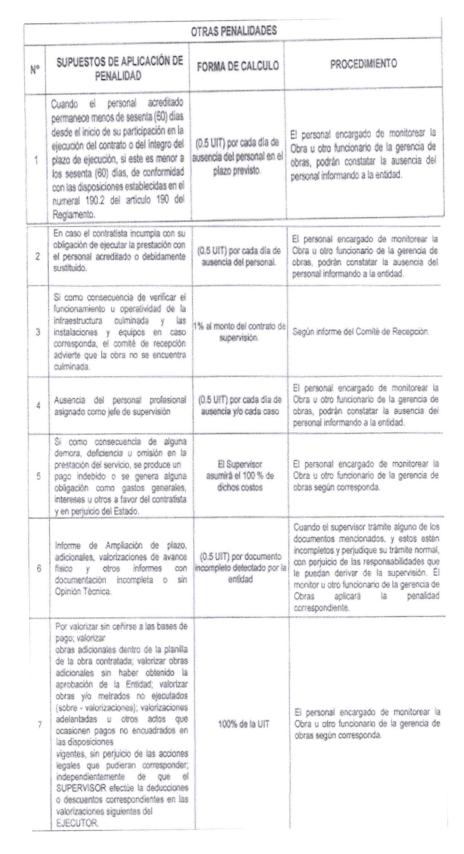




CONTRATO N°05-2024-GM-MPS

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:









CONTRATO N°05-2024-GM-MPS





The state of the s	A CHARLES OF THE PARTY OF THE P	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
Por no realizar el registrar en el Cuademo de Obra digital de acuerdo al item 7.4.5 del capítulo VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD.	(0.5 UIT) de una UIT por cada courrencia	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la Sub Gerencia de obras según corresponda.
Errores de cálculo en las valorizaciones de avance físico que conlleven a sobre valorizar los avanças de Obra	(5/1000) del Monto Contratado por cada caso detectado	Cuando se encuentre error en el cálculo de la valorización, el área usuaria notificará vía electrónica y/o fisicamente al Consultor, para que en un plazo no mayor a 2 días hábites comija, caso contrario se hará acreedor de la penalidad. Él monitor u otro funcionario de la garencia de Obras aplicará la penalidad correspondiente.
Por Presentación de Consultas y Observaciones sin Pronunciamiento Técnico - Legal	(5/1000) del Monto Contratado por cada caso detectado	Cuando los informes que emite la supervisión, no se encuentren de forma sustentada, clara y Precisa la opinión técnica y legal del jefe de supervisión (De acuerdo a su especialidad), dando las alternativas de solución y sus recomendaciones. Él monitor u otro funcionario de la gerencia de Obras aplicará la penalidad correspondienta.
No atender oportunamente los informes especiales, consultas solicitadas por la Municipalidad Provincial de Santa	(5/1000) del Monto Contratado por cada caso incumplido	EL plazo máximo para remitir los informes antes mencionados será de 2 días hábites contados a partir de la solicitud mediante comunicación electrónica y/o física por parte de la entidad. O según el plazo que indique la entidad en dicho documento. Él monitor u otro funcionario de la gerencia de Obras aplicará la penalidad correspondiente.
Por permitir trabajos del Contratista y de su personal sin Indumentaria e implementos de protección personal	(5/1000) del Monto Contratado por caso detectado	Cuando el supervisor NO exija al contratista oumplir con dotar a su personal de los elementos de seguridad la entidad por medio del personal de la SGOP informara tales hechos. Él monitor u otro funcionario de la gerencia de Obras aplicará la penalidad correspondiente.
No disponer de la Indumentaria e implementos de protección personal del Personal de la Supervisión.	(5/1000) del monto Contratado por caso datectado	Cuando el personal de la supervisión no utilice su equipo de protección personal. Él monitor u otro funcionario de la gerencia de Obras aplicarà la penalidad correspondiente.
Seguridad de Obra, señalización y normas vigentes	(5/1000) del monto Contratado por caso detectado	Cuando se verifique que el contratista no cuanta con los dispositivos de seguridad en la Obra, y no exista informe por parte del supervisor advirtiendo o penalizando tales hechos. El monitor u otro funcionario de la gerencia de Obras aplicará la penalidad correspondiente.
	Cuademo de Obra digital de acuerdo al item 7.4.5 del capítulo VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la DIRECTIVA Nº 009-2020-OSCE/CD. Errores de cálculo en las valorizaciones de avance físico que conlleven a sobre valorizar los avances de Obra Por Presentación de Consultas y Observaciones sin Pronunciamiento Técnico - Legal No atender oportunamente los informes especiales, consultas solicitadas por la Municipalidad Provincial de Senta Por permitir trabajos del Contratista y de su personal sin Indumentaria e implementos de protección personal del Personal de la Supervisión. Seguridad de Obra, señalización y Seguridad de Obra, señalización y	Cuademo de Obra digital de acuerdo al Item 7.4.5 del capítulo VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la DIRECTIVA Nº 009-2020-OSCEICO. Errores de cálculo en las valorizaciones de avance físico que conlleven a sobre valorizar los avances de Obra Por Presentación de Consultas y Observaciones sin Pronunciamiento Técnico - Legal No atender oportunamente los informes especiales, consultas solicitadas por la Municipalidad Provincial de Senta Por permitir trabajos del Contratista y de su personal sin Indumentaria e implementos de protección personal del Personal de la Supervisión. (5/1000) del Monto Contratado por cada caso detectado (5/1000) del Monto Contratado por cada caso incumplido (5/1000) del Monto Contratado por cada caso detectado (5/1000) del Monto Contratado por cada caso incumplido (5/1000) del Monto Contratado por cada caso detectado (5/1000) del Monto Contratado por cada caso detectado (5/1000) del Monto Contratado por cada caso detectado



CONTRATO N°05-2024-GM-MPS





22	Por el incumplimiento de pagos (salarios, jornales, beneficios sociales, etc.) al personal profesional y técnico que afecte el normal desarrollo de la SUPERVISION.	10% del monto de la Valorización correspondiente al mes del incumplimiento, por cada coasión.	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la gerencia de obras según corresponda.
2 gas	Cuando no se presente la habilidad del plantel profesional, se aplicará la penalidad que se señala.	25% de una UIT por cada personal y por cada día	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la gerencia de obras según corresponda.
20	Por inasistencia a los actos administrativos.	(0.25 UIT) por cada inasistencia	Cuando la supervisión no se presente a todos los actos administrativos, tales como recepción de obra, levantamiento de observaciones u otros actos que sean requeridas con resoluciones administrativas y/o comunicación escrita o virtual. Él monitor u otro funcionario de la gerencia de Obras aplicará la penalidad correspondiente.
- Q3 Q 00 Q 00	Por demora en atención de documentos emitidos por el contratista	(0.20 UIT) por cada dia de retraso	El plazo máximo para emitir pronunciamiento (distinto a lo estipulado en el reglamento) a solicitud del contratista será de 3 dias hábites contados a partir de la recepción de la solicitud.
40	Por presentación de documentos a destiempo (Valorizaciones, Consultas, liquidación, etc)	(0.20 UIT) por cada dia de retraso	Cuando la supervisión presente ante la entidad documentación fuera del plazo establecido en la normativa. Él monitor u otro funcionario de la gerencia de Coras aplicará la penatidad correspondiente.
April 1	Pruebas y ensayos	(5/1000) del monto Contratado por cada prueba de ensayo no Verificado	Cuando la supervisión no verifique las pruebas o ensayos oportunamente extraídos por la contratista para contrastar la calidad de los materiales en campo emitiendo su conformidad respectiva. Él monitor u otro funcionario de la gerencia de Obras aplicará la penalidad correspondiente.
16	Por cambio de los profesionales propuestos sin Autorización	(0.5 UIT) Por cada cambio de personal propuesto	Cuando el cambio profesional propuesto, no sea por uno del mismo nivel en (Perfil y Experiencia exigidos en los TDR); no cumpla los requisitos que exima de la penalidad. El monitor u otro funcionario de la gerencia de Obras aplicará la penalidad correspondiente.
	Cuando no se reporte los accidentes de trabajo que se produzcan de acuerdo con lo señalado en la Ley 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" y su reglamento y los planes de seguridad elaborados para la ejecución de la obra	(0.5 UIT) de una UIT por cada ocurrencia	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la gerencia de obras según corresponda.
	Cuanda no sa esparta las residentes de		 Self-through the physicist polymerous and management and the first field that the intermediate of the self-through through through the self-through through the self-through through through the self-through through through the self-through through the self-through through the self-through through the self-through through through the self-through through through the self-through through through the self-



CONTRATO N°05-2024-GM-MPS

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



CONSORCIO CONSULTOR SAN PEDRITO relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MIGUEL ANGEL MILLA PRIETO D.N.I. 41329145 REPRESENTANTE COMÚN

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte



CONTRATO N°05-2024-GM-MPS

aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. ENRIQUE PALACIOS N° 343, CASCO URBANO, CHIMBOTE, SANTA, ANCASH

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. MONTERREY MZA. 41 LOTE 07 A. H SAN PEDRO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Asimismo se consigna el correo electrónico: miguel amp15@hotmail.com, la eficacia y los efectos de esta comunicación se computan desde el día que fueron remitidos.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote a los **15 días del mes de enero del 2024.**

INCINICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Dr. Elvis Joe Terrones Rodrigues GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

CONSORCIO CONSULTOR SAN PEDRITO

MIGUEL ANGEL MILLA PRIETO D.N.I. 41329145 REPRESENTANTE COMUN

EL CONTRATISTA